



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

En atención, a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, procede el despacho a pronunciarse acerca de cada una de ellos, así:

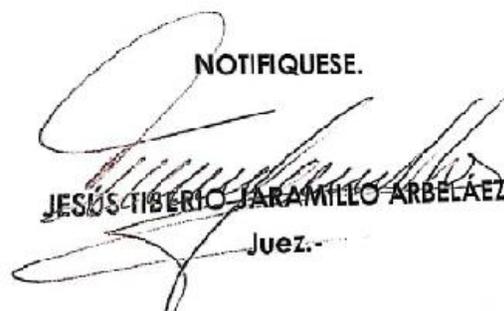
1.- Se advierte una vez más, a la profesional del derecho que representa los intereses del heredero reconocido, que a pesar de que en el escrito de fecha 25 de febrero de 2023 se enuncia que se remite copia de la partida de bautismo de la señora ALEJANDRINA OCAMPO OSPINA, lo cierto es que, lo que se envía es la partida de bautismo del causante señor MIGUEL ANGEL OCAMPO OSPINA.

2.- Téngase notificado por aviso al señor BERNARDO ANTONIO OCAMPO OSPINA, quien de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 492 del C.G.P. se presume que repudia la herencia.

3.- Por improcedente, se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de emplazamiento del señor BERNARDO ANTONIO OCAMPO OSPINA. Se recuerda a la profesional del derecho que el emplazamiento solo procede en caso de ignorarse el paradero del asignatario, lo que no ocurre en el presente trámite.

Ahora bien, en lo relacionado con el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite sucesorio de la referencia, se dispone remitir a la doctora JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA al PDF marcado con el número (09) del expediente electrónico, en el cual consta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Finalmente, se advierte a la profesional del derecho que con el fin de señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y poder así continuar con el trámite normal del presunto asunto, resulta de obligatorio cumplimiento realizar las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, según el cual deberá notificarse a todos los herederos conocidos.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-